

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia emitida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 133/09-06-01-5, esta autoridad dejó sin efectos la resolución dictada por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, en autos del procedimiento de sanción 12/2006 instruido en contra de la empresa Servicios Integrales de Construcción Vía, S.A. de C.V., así como la sanción consistente en multa e inhabilitación para que por sí o por interpósita persona presente propuestas ni celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando usen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de dos años.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC 12/2006.- Juicio de Nulidad 133/09-06-01-5.

AR/17/290/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 133/09-06-01-5, DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008 CON LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 12/2006, EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN VÍA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en Petróleos Mexicanos,
sus organismos subsidiarios, de las entidades
de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 24 de noviembre de 2014, dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 133/09-06-01-5, en los autos del expediente de Sanción 12/2006, notificada a este Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República el 4 de diciembre de 2014, con la cual se declaró la nulidad de la resolución controvertida; con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo, y 21 de su Reglamento; 37 fracciones VIII, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 59, 60, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento vigente al momento de los hechos, de conformidad con el artículo transitorio séptimo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3 inciso D, 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determinó dejar sin efectos la resolución de fecha 14 de febrero de 2008, dictada en el procedimiento administrativo de sanciones, bajo el número de expediente 12/2006, que fue instaurado a la empresa Servicios Integrales de Construcción Vía, S.A. de C.V., y por ende la sanción consistente en multa por la cantidad de \$542,880.00 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) e inhabilitación para presentar propuestas y/o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando usen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el ejecutivo federal sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de dos años, que se había impuesto a la empresa en cita.

México, D.F., a 13 de enero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Químicos Universal Villavicencio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio No. 12/1.0.3.4/107/2015.- Expediente: DS-003/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA QUÍMICOS UNIVERSAL VILLAVICENCIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, 76 segundo párrafo, 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 22 de enero de 2015, que se dictó en el expediente número DS-003/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Químicos Universal Villavicencio, S.A. de C.V., y otro; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha persona moral, por un plazo de 2 años 6 meses, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de enero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Jesús Alberto Hernández Blanco**.- Rúbrica.